UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA FACULTAD DE LENGUAS

REGLAMENTO DE LA ESPECIALIZACIÓN EN DIDÁCTICA DE LAS LENGUAS EXTRANJERAS (EDLE)

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La Universidad Nacional de Córdoba otorgará, a solicitud de la Facultad de Lenguas (en adelante FL), el título de Especialista en Didáctica de las Lenguas Extranjeras, de acuerdo con las normas del presente Reglamento.

La Especialización en Didáctica de las Lenguas Extranjeras (en adelante EDLE) es una carrera estructurada; cuenta con un único proceso formativo, común para todos los/as estudiantes y de modalidad a distancia.

El título de Especialista es de carácter académico y no habilita para ejercicio profesional alguno en la República Argentina.

La EDLE estará sujeta a las reglamentaciones de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) y en consonancia con las normas del Ministerio de Educación de la Nación en cuanto a la acreditación y validación de los estudios de posgrado.

Artículo 2

La EDLE tiene por **objeto** profundizar en el dominio de la didáctica dentro del campo profesional de la enseñanza de lenguas extranjeras y por lo tanto está destinada prioritariamente a los/as profesores/as de lengua extranjera.

Artículo 3

La EDLE tendrá una **carga horaria total de 370 (trescientas setenta) horas**, y una duración de 18 (dieciocho) meses de cursado más 6 (seis) meses para la elaboración del Trabajo Final Integrador (en adelante TFI).

La educación a distancia es una modalidad de aprendizaje en la que las actividades curriculares – cursos, módulos, seminarios, talleres u otros espacios académicos – no requerirán la presencia del/de la estudiante en ámbitos determinados institucionalmente. La relación docente-estudiante estará separada en el tiempo y/o en el espacio durante todo el proceso educativo en el marco de una estrategia pedagógica integral que utilice soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los/as estudiantes alcancen los objetivos de la propuesta educativa.

Artículo 5

Para la obtención del título de Especialista, se requerirá:

- a) Haber cursado y aprobado todos los espacios curriculares correspondientes al plan de estudio de la carrera.
- b) Elaborar, redactar y aprobar un TFI sobre un tema pertinente al área de conocimiento correspondiente.
- c) Haber cumplido con todos los requisitos académicos, administrativos y arancelarios que solicite la FL.

Requisitos de admisión

Artículo 6

Podrán postularse para la EDLE en el siguiente orden de prioridad:

- a) Profesores/as de lenguas extranjeras egresados/as de universidades nacionales, provinciales o privadas, reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación.
- b) Profesores/as de lenguas extranjeras egresados/as de nivel superior no universitario de conformidad con lo establecido por el art. 39 bis de la Ley 25.754, con la aceptación del Honorable Consejo Directivo, previo aval del Comité Académico de la Especialización.
- c) Profesores/as de lenguas extranjeras egresados/as de universidades extranjeras con título de nivel equivalente a título universitario de grado otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba. La aceptación del/ de la candidato/a no implicará la reválida del título de grado. La documentación presentada deberá ser traducida por traductor público nacional (Decreto 1759/72 Ley Nacional de Procedimientos Administrativos).

d) Egresados/as de carreras de universidades nacionales, extranjeras y de Institutos de Educación Superior no universitario (duración mínima 4 años) que acrediten conocimiento y experiencia en la enseñanza de lenguas.

Otros requisitos

Los/as egresados/as de Institutos de Estudios Superiores no universitarios deberán acreditar antecedentes laborales suficientes en el área específica de la Especialización. (Ley 25.754 art. 39 bis y Resol. HCS 279/04 de la UNC).

En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que el Comité Académico establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. Estas situaciones de excepcionalidad serán puestas a consideración del HCD.

Los/as postulantes extranjeros/as no hispano parlantes, deberán aprobar el examen Certificado de Español Lengua y Uso (CELU), según la normativa vigente.

Acreditar lectura comprensiva en una de las siguientes lenguas extranjeras: inglés, alemán, francés, italiano o portugués, según lo establecido por la Res. HCD FL 2048/15 (o la que en el futuro la reemplace). La certificación no podrá tener una antigüedad que supere los diez años, a partir de la fecha de la inscripción a la carrera.

Artículo 7

En el momento de la inscripción, el/la postulante deberá presentar:

- 1. Formulario de inscripción debidamente completado.
- 2. Foto 4x4.
- 3. Fotocopia del documento de identidad y/o pasaporte para estudiantes extranjeros/as
- 4. Fotocopia del Título de grado legalizado por la autoridad educativa competente del lugar de origen o en su defecto por escribano público nacional.
- 5. Fotocopia del Certificado analítico final legalizado por la autoridad educativa correspondiente o en su defecto por escribano público nacional.
- 6. Curriculum vitae nominal.

7. Carta de postulación

De los procedimientos de admisión

Artículo 8

Una vez realizada la inscripción, la documentación mencionada en el artículo anterior será elevada para su consideración al Comité Académico, el cual decidirá sobre la admisión del/de la postulante. La decisión adoptada se comunicará formalmente a los/as postulantes en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles.

II. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 9

El cuerpo académico de la EDLE estará conformado por un/a Director/a, un/a Coordinador/a, un Comité Académico, el cuerpo docente -integrado por los/as profesores/as responsables y los/as tutores académicos de cada curso o taller -, y los/as Directores de los trabajos finales.

La gestión académico-administrativa de la carrera estará a cargo del/ de la Director/a y del/ de la coordinador/a, quienes conjuntamente con el Comité Académico serán los/as responsables académicos/as de la carrera.

Del/De la Director/a

Artículo 10

El/la Director/a será el máximo responsable de la carrera. Deberá ser o haber sido profesor/a regular de la FL, poseer título de posgrado equivalente o superior al que otorga la carrera y acorde a sus objetivos, acreditar antecedentes académicos relevantes, de formación de recursos humanos y trayectoria profesional en el campo disciplinar y en educación a distancia.

Artículo 11

El/la Director/a y el/la Coordinador/a serán designados/as por el Honorable Consejo Directivo, a propuesta de la Secretaría de Posgrado y de la Comisión Asesora de Posgrado.

El/la Director/a y el/la Coordinador/a permanecerán en sus funciones por un período de tres años con la posibilidad de ser reelectos/as por otro período consecutivo por única vez. En caso de ausencia prolongada superior a 3 (tres) meses o renuncia del/de la Director/a, será reemplazado/a por el/la Coordinador/a hasta su reincorporación o designación de un nuevo Director/a. En el caso de renuncia del/de la Coordinador/a, lo reemplazará un/a miembro del Comité Académico hasta la designación de un/a nuevo/a Coordinador/a.

Artículo 13

El/la Director/a tendrá a su cargo las siguientes funciones académicas:

- a) Integrar la Comisión Asesora de Posgrado de la FL.
- b) Presidir y coordinar las reuniones del Comité Académico con voz y voto. En caso de empate el voto del/ de la Director/a se contabilizará por dos.
- c) Planificar y supervisar las actividades de la carrera.
- d) Remitir todas las propuestas, documentación e informes de los/as postulantes al Comité Académico.
- e) Proponer al / a la Decano/a de la FL, en conformidad con el Comité Académico, la nómina de los/as profesores/as que dictarán los cursos pertinentes.
- f) Diseñar el calendario académico y establecer las previsiones necesarias para que la carrera se desarrolle en el tiempo previsto según el plan de estudio.
- g) Proponer al/a la Decano/a, en conformidad con el Comité Académico, la designación de los/as Directores/as de Trabajos Finales según la solicitud de los/as postulantes.
- h) Proponer los Jurados de Trabajos Finales al/a la Decano/a para su designación.
- i) Gestionar el proceso de autoevaluación de la carrera e implementar planes de mejoramiento.
- j) Informar anualmente a la Secretaría de Posgrado de la FL sobre el funcionamiento de la carrera.
- k) Ejercer representación de la carrera ante organismos externos.
- l) Gestionar el establecimiento de acuerdos o convenios relacionados con la carrera y supervisar su cumplimiento.
- m)Implementar mecanismos que permitan a docentes y estudiantes participar en el

seguimiento curricular.

- n) Efectuar el seguimiento de la estructura curricular (los contenidos y su evaluación) mediante la implementación de instrumentos que permitan medir su calidad y pertinencia.
- o) Analizar la evolución de las cohortes y desarrollar mecanismos para incrementar la tasa de ingreso y egreso.
- p) Efectuar el seguimiento del cuerpo docente mediante la implementación de instrumentos que permitan medir su desempeño.
- q) Establecer las previsiones necesarias para facilitar al cuerpo docente el acceso a estudios de perfeccionamiento.
- r) Conducir las políticas y los procesos de seguimiento de los/as estudiantes y graduados/as.
- s) Otorgar los pedidos de prórroga y equivalencias.

Artículo 14

El/la Directora/a tendrá a su cargo las siguientes funciones administrativas:

- a) Gestionar las cuestiones administrativas vinculadas con los/as docentes y los/as estudiantes de la carrera.
- b) Conducir las tareas del proceso de acreditación y categorización de la carrera y su autoevaluación.
- c) Encabezar las acciones vinculadas con la promoción y la difusión de la carrera para incrementar la tasa de ingreso.
- d) Dejar constancia de las decisiones vinculadas con el funcionamiento de la carrera en actas que deberán contener todos los elementos que sirvan de antecedente a las resoluciones que en su consecuencia se dicten.
- e) Tomar las medidas conducentes al mantenimiento e incremento de la infraestructura y equipamiento.

Del/de la Coordinador/a

Artículo 15

El/la Coordinador/a deberá ser o haber sido profesor/a regular de la FL; poseer título de posgrado equivalente o superior al que otorga la carrera y acorde a sus objetivos, acreditar

antecedentes académicos relevantes, de formación de recursos humanos y trayectoria profesional en el campo disciplinar y en educación a distancia.

Artículo 16

El/la Coordinador/a será responsable junto con el/la Director/a, de la gestión académica y administrativa de la carrera.

Artículo 17

El/la Coordinador/a tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Integrar la Comisión asesora de posgrado de la FL.
- b) Reemplazar al/la Director/a y cumplir sus funciones en caso de ausencia
- c) Asistir a las reuniones del Comité Académico de la carrera.
- d) Gestionar y coordinar las actividades académicas
- e) Cogestionar el proceso de autoevaluación de la carrera.
- f) Asistir al funcionamiento general de la carrera en la supervisión de la modalidad a distancia, en interacción con el Campus virtual, y en aspectos administrativos generales, en interacción con la Secretaría de Posgrado y el Área Administrativa de Posgrado de la FL.

Del Comité Académico

Artículo 18

El Comité Académico estará formado por al menos 4 (cuatro) integrantes, quienes deberán ser o haber sido profesores/as regulares de la FL; deberán poseer formación de posgrado equivalente o superior a la ofrecida por la carrera y acorde con sus objetivos. En caso de ausencia del título de posgrado podrá considerarse la trayectoria como profesional, docente e investigador.

Artículo 19

Los/as integrantes del Comité Académico serán designados/as por Resolución del HCD de la FL, a propuesta de la Comisión Asesora de Posgrado y durarán 3 (tres) años en sus funciones, y su designación podrá ser renovada por un único período consecutivo.

El Comité Académico, presidido por el/la Director/a, se reunirá periódicamente. En cada reunión, se elaborará un acta en la que consten los temas tratados y las sugerencias o resoluciones emanadas del cuerpo académico. En caso de no haber unanimidad de criterios, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes, lo que constará en el acta correspondiente.

Artículo 21

En caso de ausencia superior a 6 (seis) meses de un/a integrante del Comité Académico, el/la Decano/a de la FL, a propuesta del/de la Director/a de la Especialización, podrá designar un reemplazante que reúna las condiciones establecidas reglamentariamente. Si la ausencia fuera permanente, la vacante deberá ser cubierta siguiendo los requisitos establecidos en el Art. 15.

Artículo 22

El Comité Académico será responsable de:

- a) Asesorar al/a la Director/a de la carrera en todo lo referido a su funcionamiento.
- b) Resolver sobre la admisión de los/as postulantes y sobre las solicitudes de equivalencia.
- c) Asesorar al/a la Director/a sobre la selección y la propuesta de designación de los/as docentes de la carrera.
- d) Acordar con el/la Director/a de la carrera la nómina de los/as Directores/as de Trabajos Finales, teniendo en cuenta las propuestas de los/as especializandos/as.
- e) Acordar con el/la Director/a de la carrera los/as integrantes de los Jurados de Trabajos Finales.
- f) Evaluar los proyectos de Trabajos Finales de los/as especializandos/as.
- g) Diseñar y/o modificar el plan de estudio y vigilar que este plan conduzca a lograr el perfil de egresado/a que se pretende.
- h) Proponer al HCD las modificaciones a la reglamentación de la EDLE que considere necesarias como resultado de una evaluación permanente de su funcionalidad práctica y de su adecuación a circunstancias generales.

i) Proponer al/a la Decano/a de la FL la firma de acuerdos y convenios con entidades de distintos ámbitos y jurisdicciones que se crean convenientes para el desarrollo y proyección de la ELE y de sus egresados. La gestión de dichos acuerdos será llevada adelante por el/la Director/a de la carrera.

Del cuerpo docente

Artículo 23

El cuerpo docente, integrado por los/as profesores/as responsables y los/as tutores/as académicos de cada curso o taller, a cargo del dictado y la evaluación de cursos, seminarios, talleres u otras actividades de la carrera, deberá poseer formación de posgrado equivalente o superior a la ofrecida por la carrera y acorde con los objetivos de ésta. Si el caso lo amerita, podrá considerarse como equivalente la trayectoria profesional, docente y/o de investigación. Además de la trayectoria profesional en el campo disciplinar, deberá acreditar experiencia en educación a distancia.

El cuerpo docente a cargo del dictado y la evaluación de cursos, seminarios, talleres u otros estará compuesto por lo menos en un 50% por docentes con trayectoria institucional y que formen parte del plantel estable de la UNC. Se considerará estable a los/as docentes que forman parte del plantel de la institución y a los/as que, provenientes de otras instituciones, estén asignados/as a funciones de docencia. El restante 50% podrá estar integrado por docentes invitados/as que asuman, eventualmente, parte o todo el dictado de una actividad académica de la carrera.

Artículo 24

En cada espacio curricular se conformará un equipo de trabajo que, dependiendo del número de estudiantes, estará formado por uno/a o dos profesores/as responsables, uno/a o más tutores/as académicos/as y uno/a o más tutores/as técnico-pedagógicos/as. Solo los/as tutores/as académicos/as forman parte del cuerpo docente.

Artículo 25

Los/as integrantes del cuerpo docente serán propuestos por el/la Director/a de la carrera en conformidad con el Comité Académico y designados/as por el/la Decano/a de la FL.

Serán funciones de los/as profesores/as responsables:

- a) Elaborar el programa del espacio curricular y el cronograma de las actividades que se llevarán a cabo durante la cursada.
- b) Diseñar los materiales en un todo de acuerdo con las pautas establecidas por el Campus Virtual FL y realizar la revisión y actualización pertinentes antes de cada cursada.
- c) Supervisar las actividades oportunamente asignadas al profesor Tutor.
- d) Evaluar las actividades parciales y finales del espacio curricular a su cargo.
- e) Analizar las encuestas estudiantiles al finalizar el curso o taller y evaluar los materiales y la labor docente.
- f) Participar en las reuniones y capacitaciones convocadas por la EDLE.
- g) Respetar los plazos consignados en el cronograma de cada espacio curricular en el aula virtual.
- h) Cumplir con los requisitos establecidos por el Despacho de Alumnos de Posgrado en tiempo y forma.

Artículo 27

Serán funciones de los/as tutores/as académicos:

- a) Contribuir al normal desarrollo de las actividades tendientes a facilitar la adquisición del conocimiento.
- b) Dirigir y evaluar las actividades prácticas parciales llevadas a cabo en el espacio curricular.
- c) Participar en las reuniones y capacitaciones tendientes a optimizar el funcionamiento de la EDLE.
- d) Respetar los plazos establecidos oportunamente en el cronograma de cada espacio curricular en el aula virtual.
- e) Cumplir con los requisitos establecidos por el Despacho de Alumnos de Posgrado en tiempo y forma.

El/la profesor/a tutor/a, a partir de su interacción continua con los/as estudiantes, podrá proponer actividades, sugerir abordajes del material y diseños pedagógicos al/a la profesor/a responsable, para optimizar la instancia de aprendizaje.

De las actividades curriculares

Artículo 28

Todas las actividades de enseñanza, aprendizaje y evaluación previstas en la carrera se desarrollarán únicamente en el Portal de la EDLE habilitado a ese fin en la plataforma educativa de la FL.

Las actividades curriculares se componen de cursos y talleres obligatorios que culminan con una evaluación final individual, cuya modalidad será establecida por los/as profesores/as responsables. La regularidad de cada curso y taller se extenderá hasta la instancia de evaluación recuperatoria. En caso de perder la regularidad, el/la estudiante deberá recursar el espacio curricular en la próxima cohorte o presentar al Comité Académico el correspondiente pedido de equivalencia del espacio curricular aprobado, en un todo de acuerdo con el Art. 59 del presente Reglamento.

Artículo 29

Cada curso y taller será evaluado de manera sumativa. Dicha evaluación incluirá las sucesivas tareas que debe realizar el/la estudiante (actividades) más una evaluación integradora individual al finalizar el curso o taller. Las actividades obligatorias se evaluarán según la modalidad establecida en el programa de cada espacio curricular y cada una de ellas deberá ser aprobada con un mínimo del 70% del total de puntos que el cuerpo docente le asigne. Se podrá recuperar una única actividad por ausencia o por aplazo.

Artículo 30

Cada curso y taller deberá ser aprobado con una nota mínima de 7 (siete) puntos en la escala de 0 (cero) a 10 (diez), lo que equivale al 70% del porcentaje total. En caso de ausencia o reprobación de la evaluación final, el/la estudiante tendrá derecho a una única instancia de evaluación recuperatoria.

Del Trabajo Final Integrador

Artículo 31

La EDLE culmina con la presentación de un Trabajo Final Integrador individual, de carácter integrador, redactado en lengua española.

Artículo 32

El Proyecto de TFI deberá ser presentado luego de haber cursado y aprobado la totalidad del trayecto curricular. Además, se deberá proponer al Comité Académico un/a Director/a de TFI, quien deberá manifestar la aceptación de la dirección por escrito.

El plazo máximo para la presentación del proyecto y la solicitud de nombramiento del/de la Director/a del TFI no podrá exceder los 3 (tres) meses posteriores a la fecha del Acta de aprobación del último espacio curricular cargado en el sistema de registros universitarios del/ de la estudiante. Excepcionalmente, si el proyecto no se presenta en término, el/la estudiante podrá presentar una nota debidamente fundada al Comité Académico para que evalúe el otorgamiento de una única prórroga de un máximo de 60 (sesenta) días corridos. El Comité Académico evaluará los fundamentos del pedido y otorgará la prórroga si lo considera pertinente.

Artículo 33

El proyecto de TFI deberá ser redactado en español. Será presentado junto con la propuesta de Director/a de TFI y la aceptación de la dirección, según los pasos establecidos por la Secretaría de Posgrado. El proyecto será evaluado por el Comité Académico en un plazo no mayor a 30 (treinta) días corridos. En el caso de que se sugieran modificaciones, el/la estudiante contará con un plazo de 30 (treinta) días corridos para presentarlo nuevamente.

Artículo 34

Si el proyecto fuera rechazado, podrá presentarse nuevamente, por única vez, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos, contados a partir de la fecha de la notificación al/ a la estudiante. De manera excepcional, se podrá solicitar una prórroga de 60 (sesenta) días corridos a través de la presentación de una nota debidamente fundada al Comité

Académico, quien evaluará los fundamentos del pedido y otorgará la prórroga si lo considerara pertinente.

Artículo 35

El TFI consistirá en el tratamiento de una problemática derivada de la experiencia profesional en el área de la Especialización y deberá evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, en articulación con un marco teórico adecuado al objeto de estudio. En función de ello, se espera que se utilicen de manera adecuada las fuentes de consulta e información, según criterios de pertinencia y de honestidad intelectual. Respecto de la redacción, deberá presentar coherencia argumentativa y respetar el estilo de la escritura académica.

El TFI podrá adoptar alguna de las modalidades que se definen a continuación:

- **a. Investigación-acción:** consiste en la identificación de una situación problemática concreta en el aula, la investigación del problema y el diseño de una propuesta de intervención. Implica definir un problema de estudio y un diseño metodológico para abordarlo estableciendo por ejemplo, unidades de análisis, instrumentos de recolección de datos y técnicas de análisis. El objetivo del trabajo será aportar conocimientos al área de la didáctica de las lenguas extranjeras.
- b. Proyecto de innovación educativa: orientado a la elaboración de materiales educativos o de evaluación en el ámbito de la didáctica de las lenguas extranjeras. Consiste en la identificación de una debilidad, necesidad u área de vacancia en los materiales de enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras y en una propuesta novedosa de desarrollo de materiales para ser aplicada en el ámbito de acción del especializando con el fin de promover mejoras cualitativas. La propuesta que se elabore debe considerar el diagnóstico del contexto (materiales de enseñanza y aprendizaje existentes o faltantes, formas de aplicación de los mismos, etc.) como punto de partida y apoyarse en un marco teórico.
- c. Informe de una práctica: el objetivo del trabajo será aportar conocimientos al área de la didáctica de las lenguas extranjeras. Consiste en el reporte minucioso de una experiencia áulica propia o de otro/s docente/s. Dentro de ese marco se deben registrar y sistematizar las observaciones realizadas con respecto a factores tales como el lugar de la lengua, problemáticas principales, actores de la praxis educativa, contexto áulico e institucional,

contexto social, entre otros. El planteo del reporte ha de realizarse en un marco analítico y crítico a nivel teórico.

Artículo 36

El TFI deberá entregarse en un plazo máximo de 6 (seis) meses a partir de la fecha de la Resolución Decanal que aprueba el proyecto de TFI y designa a su Director/a. Se podrá solicitar una prórroga de hasta 6 (seis) meses por medio de una nota dirigida al Comité Académico y fundada por parte del/ de la estudiante y avalada por el Director/a del TFI. El Comité Académico evaluará los fundamentos del pedido y otorgará la prórroga si lo considera pertinente. Excepcionalmente, y en un todo de acuerdo con la Resolución Decanal 2358/16, se podrá solicitar una última prórroga extraordinaria de hasta 6 (seis) meses, a partir del vencimiento de la prórroga mencionada anteriormente, para estudiantes de la EDLE que hayan excedido todos los plazos para la finalización de la carrera y que manifiesten explícitamente la intención de finalizar sus estudios de posgrado. Finalizado el plazo extraordinario, se dará de baja a aquellos/as estudiantes que no hayan presentado su TFI.

Artículo 37

El TFI podrá ser calificado como:

- a) Aprobado.
- b) Aceptado con observaciones. Será devuelto para su reelaboración parcial. En este caso, el Jurado indicará las reformas que juzgue necesarias, que deberán ser cumplimentadas por el/la estudiante de la EDLE en un plazo no mayor a 90 (noventa) días corridos. Vencido dicho plazo, perderá la condición de estudiante de la EDLE, salvo en el caso de un pedido de prórroga debidamente fundado por parte del / de la estudiante de la EDLE y aprobado por el Comité Académico. Si la segunda presentación tampoco fuera aprobada, se considerará como Reprobado.
- c) Reprobado.

Artículo 38

El TFI se considerará definitivamente aprobado cuando todos los/as integrantes del Jurado lo califiquen con una nota mínima de 7 (siete). La nota final se establecerá con el promedio de las calificaciones individuales de los/as integrantes del jurado, según la siguiente escala: 7 (siete), 8 (ocho) y 9 (nueve): DISTINGUIDO; 10 (diez): SOBRESALIENTE. El Jurado redactará un acta con su dictamen fundado y la calificación adjudicada.

Artículo 39

El TFI tendrá defensa oral en la cual se valide la autoría y la identidad del/de la estudiante. Ésta se llevará a cabo de manera presencial o por videoconferencia o sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen, el sonido y la interacción visual, aplicando por analogía, a los/as estudiantes, lo dispuesto para los miembros del Jurado en la Ordenanza del HCS Nº 13/12. (Resolución Decanal 393/16).

Artículo 40

La autoría del TFI y las producciones que deriven del mismo deberán cumplir con la normativa de derechos de autor de la UNC (RHCS N° 724/2018) o la que en el futuro la sustituya.

De la dirección del Trabajo Final Integrador

Artículo 41

El/la Director/a del TFI deberá poseer título de posgrado equivalente o superior al que otorga la carrera y antecedentes acordes al tema elegido, con méritos suficientes en el campo científico, académico o profesional que corresponda. Se priorizará la elección de Directores/as con pertenencia institucional.

Artículo 42

El/la Directora/a del TFI será propuesto/a por el estudiante de la EDLE al/a la Directora/a de la Carrera, quien, en conformidad con el Comité Académico, lo elevará al/a la Decano/a de la FL para su designación.

Artículo 43

En caso de ausencia justificada del/de la Directora/a del TFI por un período tal que pudiera incidir sobre la calidad de su función, el Comité Académico o el/la especializando/a podrán proponer a un/a reemplazante que reúna las mismas condiciones que el/la Directora/a.

Artículo 44

Son funciones del/de la Directora/a del TFI:

- a) Orientar y asesorar al/a la estudiante de la EDLE en todo lo referente al desarrollo de su proyecto y TFI.
- b) Avalar la presentación del TFI.

Artículo 45

El/la director/a del TFI podrá dirigir simultáneamente hasta un máximo de 5 (cinco) Trabajos Finales y/o tesis, incluyendo los de otras carreras de posgrado.

Del Jurado evaluador del Trabajo Final Integrador

Artículo 46

El Jurado evaluador del TFI estará integrado por tres profesores/as o investigadores/as pertenecientes al área o áreas afines a la temática del TFI que posean título de posgrado y que demuestren una trayectoria profesional que determine su pertinencia para integrar el Jurado.

Artículo 47

Los/as integrantes del Jurado del TFI serán designados/as por Resolución Decanal a propuesta del/de la Directora/a de la carrera y con el aval del Comité Académico.

Artículo 48

Las recusaciones podrán efectuarse según el procedimiento establecido por la Ordenanza de Concursos de la UNC vigente al momento de la recusación en lo que sea aplicable sobre recusación de jurados.

Artículo 49

Los/as integrantes del Jurado deberán expedirse por escrito dentro de los 60 (sesenta) días corridos a partir de la fecha de la Resolución de la designación como Jurado. El dictamen del Jurado se pondrá en conocimiento del/de la estudiante de la EDLE en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles de producido.

Artículo 50

El Jurado podrá solicitar los antecedentes completos del TFI si lo considerara pertinente para la evaluación global del proceso de elaboración.

III. GESTIÓN TÉCNICO-PEDAGÓGICA

Artículo 51

Por tratarse de una carrera a distancia, los/as estudiantes deberán contar con acceso a internet y con sistemas de reproducción de video y sonido. Los equipamientos requeridos serán estándares y los materiales serán diseñados para ser visualizados desde cualquier dispositivo.

Artículo 52

La gestión técnica de la carrera está a cargo del Campus Virtual FL, el cual, en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre educación a distancia del Ministerio de Educación, tiene por función facilitar a los/as estudiantes el acceso y permanencia en la plataforma virtual, resolver los problemas de comunicación y los problemas técnicos que se presenten, colaborar con los/as docentes en la elaboración y uso de los materiales y supervisar el funcionamiento de la plataforma virtual. A tal fin Campus Virtual FL diseñará un módulo introductorio de capacitación para su uso. Un/a tutor/a técnico-pedagógico/a trabajará de manera coordinada con los/as participantes de la especialización: Dirección y Coordinación, estudiantes, docentes y Campus Virtual FL.

Artículo 53

Serán funciones del/de la tutor/a técnico-pedagógico:

- a) Desempeñarse como interlocutor entre el/la estudiante y la institución, proporcionando la información necesaria para el normal desarrollo de la cursada.
- b) Materializar la apertura del aula virtual, previo control de cada una de sus partes.
- c) Responder diariamente las consultas que planteen los/as estudiantes y, en caso de ser necesario, canalizarlas al área correspondiente.
- d) Realizar el seguimiento de la actuación de los/as estudiantes, las actividades y evaluaciones de cada espacio curricular, así como también en la presentación del proyecto del TFI.
- e) Dar a conocer las encuestas estudiantiles a los/as profesores/as.

El/la tutor/a técnico-pedagógico/a no tendrá intervención en consultas de índole académico.

De los procedimientos de permanencia

Artículo 54

La condición de "alumno/a regular" de la EDLE se mantendrá si se cumple con los siguientes requisitos, según el momento de cursado en que se encuentre el especializando:

- a) Haber completado todos los requisitos de inscripción a la carrera al momento de su iniciación.
- b) Haber realizado la reinscripción anual en los sistemas de registros universitarios, cada año y hasta la finalización de la carrera.
- c) Haber aprobado la totalidad de las actividades curriculares.
- d) Haber completado el 100% de las obligaciones arancelarias en el momento de presentar el TFI para su evaluación.

Artículo 55

La institución se reserva el derecho de proceder a la suspensión del/ de la estudiante en los casos en que:

- a) El/la estudiante no registre actividad académica dentro de los 15 (quince) días corridos posteriores al inicio de la cursada de cada espacio curricular de la carrera.
- b) El/la estudiante no cumpla con las obligaciones administrativas requeridas dentro de los 10 (diez) días corridos posteriores a dicho requerimiento.

c) El/la estudiante haya incurrido en alguna falta que justifique la aplicación de esta medida, previa decisión del Comité Académico y el HCD.

Artículo 56

La institución se reserva el derecho de proceder a la baja definitiva del/de la estudiante en los casos en que:

- a) El/la estudiante no hubiera solicitado la reincorporación después de haber sufrido una suspensión.
- b) El/la estudiante haya incurrido en alguna falta grave que, previa decisión del Comité Académico, sea punible con esta medida.
- c) El/la estudiante haya comunicado formalmente su decisión de abandonar la carrera o haya interrumpido la comunicación con la EDLE, de manera que se infiera su decisión de no permanencia en la carrera.
- d) El/la estudiante no haya cumplido con las obligaciones arancelarias por 2 (dos) meses consecutivos.

Artículo 57

Todo acto de plagio o de fraude (incluyendo la tentativa y la participación individual o colectiva) que haya sido realizado por un/a estudiante a lo largo del cursado de un espacio curricular de la carrera es pasible de sanciones que pueden llegar hasta su expulsión de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Investigaciones Administrativas vigente en la UNC.

El/la Director/a de la carrera deberá atender cualquier denuncia o manifestación realizada por docentes, estudiantes o terceros referida a presuntos actos de plagio o de fraude, y convocar en el menor plazo posible al Comité Académico para que defina el curso que deberá darse a la presentación realizada.

Los casos detallados no excluyen ninguna de las otras situaciones pasibles de sanciones previstas en el Título III del Reglamento de Investigaciones Administrativas vigente en la UNC.

De las equivalencias

El Comité Académico de la EDLE podrá otorgar equivalencias de espacios curriculares de posgrado realizadas en otras instituciones universitarias nacionales o extranjeras cuando los objetivos, los contenidos, la pertinencia, la vigencia (no mayor a cinco años) y la carga horaria del curso sean similares a los del espacio curricular correspondiente de la carrera.

Artículo 59

El/la estudiante que, en casos justificados, no aprobare algún curso o taller o no pudiere cumplir con los requisitos de participación, según las características del dictado de la carrera, deberá exponer su situación a través de una nota al Comité Académico a fin que éste determine qué espacio curricular equivalente de otra carrera de posgrado de la FL o externa podría sustituirlo. Caso contrario, deberá recursar la actividad curricular (curso o taller).

Artículo 60

Se podrá solicitar equivalencias en actividades curriculares cursadas en otras carreras y/o instituciones que cubran hasta el 30% (treinta) del plan de estudio de la EDLE.

IV. APLICACIÓN

Artículo 61

Los/as estudiantes de la carrera están obligados a conocer la reglamentación vigente, la cual se encuentra a disposición en el aula virtual de la EDLE.

Artículo 62

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán consideradas por el Comité Académico de la EDLE, la Comisión Asesora de Posgrado y el Honorable Consejo Directivo de la FL.